



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 58

Valencia, 16 de Marzo de 2016

EXTRAORDINARIA N° 607

Sumario

Consejo Universitario

☐ REESTRUCTURACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

☐ ACTO MOTIVADO RELACIONADO CON EL INGRESO DEL PERSONAL OBRERO.

Sesión 1.788 de Fecha 14/03/2016

CU-024-1788-2016

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Aprobar la **REESTRUCTURACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, la cual estará integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
TÉCNICA	Prof. Andrés Palma C.I. Nro. V-3.691.310	Prof. Nolberto Goncalves C.I. Nro. V-12.856.006
ECONOMICA-FINANCIERA	TSU Garedlys García C.I. Nro. V-12.604.923	Lcdo. Kevin Valerio C.I. Nro. V-13.192.585
JURÍDICA	Abog. Lesaida Landaeta C.I. Nro. V-7.145.401	Abog. Mariela Peñalver C.I. Nro. V-20.164.827
SECRETARIO (A)	Prof(a). Omaira Fermín C.I. Nro. V-11.358.804	Prof. Francisco Gamboa C.I. Nro. V-5.113.440

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora/Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.

CU-041-1788-2016**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de reapertura signado con el Nro. 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 25.617 de fecha 22 de marzo de ese mismo año; en sesión extraordinaria Nro. 1788 celebrada en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en el salón de sesiones de ese ilustre cuerpo, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, a tenor de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Universidades.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Carabobo es garante del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de los convenios, pactos y tratados ratificados por nuestro país, así como las leyes competentes en la materia.

CONSIDERANDO

Que la Libertad Sindical es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores, reconocida por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio Nro.87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, el cual establece en su artículo 2 como la capacidad de los trabajadores y de los empleadores, sin distinción y sin autorización previa, de construir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Convenio Nro. 87 sobre la Libertad Sindical y Protección al Derecho de Sindicación fue ratificado por nuestro país el 20 de septiembre del año 1.982, teniendo este jerarquía constitucional y prevaleciendo en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes de la República, siendo este de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Libertad Sindical es un derecho con rango constitucional, amparado en el artículo 95 de la Carta Magna, donde se consagra que los trabajadores y las trabajadoras,

sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a construir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como a afiliarse o no a ellas, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que la Libertad Sindical con la entrada en vigencia del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en el año 2012, se reconoce este principio fundamental en el artículo 353 como la facultad de los trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, de construir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como afiliarse o no a ellas.

CONSIDERANDO

Que en la I Convención Colectiva Única del Sector Universitario en su cláusula Nro. 41 establece las formas de Ingreso y Ascenso del Personal Obrero para cubrir cargos vacantes, dándole prioridad a la promoción interna. En consecuencia, la sustitución del personal obrero que egrese, por jubilación, renuncia, incapacidad, muerte o cualquier otra causa, se hará dándole prioridad a la trabajadora o trabajador universitario obrero de mayor antigüedad que este ejerciendo el cargo vacante o un cargo de menor jerarquía, que haya demostrado su capacidad para el desempeño del mismo, y que reúna los requisitos establecidos en el manual de cargos. Para el ingreso, como para cualquier otro caso de sustitución del personal trabajador universitario obrero, la representación de la organización sindical propondrá un setenta y cinco por ciento (75%) para suplir los candidatos para su calificación o ingreso ante las unidades administrativas competentes de acuerdo a los porcentajes de postulación existentes.

CONSIDERANDO

Que en la Universidad de Carabobo en la actualidad existen tres Organizaciones Sindicales representantes de los trabajadores del sector obrero, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Carabobo (SUTRAUC), el Sindicato Profesional de Trabajadores de la Educación Superior de la Universidad de Carabobo Núcleo Aragua (SINPROTECSUNA) y el Sindicato Organizado de Trabajadores de la Universidad de Carabobo (SOTUC), los cuales se encuentran en pugna por cubrir las plazas vacantes generadas en la universidad.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Carabobo en reiteradas oportunidades ha solicitado al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, al ministerio del Poder Popular para el Proceso Social Trabajo, a la Dirección de la Inspección Nacional y otros Asuntos Colectivos del Trabajo y a la Inspección del Trabajo Cesar «Pipo» Arteaga, la aclaratoria



de la aplicación de la clausula Nro. 41 de la I Convención Colectiva Única del Sector Universitario, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha por ninguno de los ministerios y entes administrativos antes mencionados.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su artículo Nro. 358, el cual establece: «Los patronos y patronas no podrán: a) Imponer a la persona que solicita el trabajo abstenerse del ejercicio de sus derechos sindicales o formar parte de un sindicato determinado.

RESUELVE

PRIMERO: Realizar a partir de la aprobación de esta resolución, el ingreso del personal obrero de acuerdo al procedimiento elaborado.

SEGUNDO: Desde la entrada en vigencia de la presente resolución publicar en el Tiempo Universitario, en la página web universitaria como demás redes sociales, las ofertas de empleo para cubrir las vacantes existentes.

TERCERO: Recibir todas las postulaciones de los aspirantes a ingresar a la Universidad de Carabobo, respetando el porcentaje de las Organizaciones Sindicales y lo consagrado en la Constitución y las leyes aplicables.

CUARTO: Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Carabobo deberán cumplir el Perfil del Manual de Cargos al cual se postulen.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría